



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPÁ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.
TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com		REQUISICIÓN NÚMERO 0029	

FECHA DE ELABORACIÓN			PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015	ANTICIPO N/A	AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA 24	MES DICIEMBRE	AÑO 2015			DÍA	MES	AÑO
No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016		AÑO SECUENCIA		PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101	No. DE OFICIO:		
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA					CONDICIONES DE PRECIO:		
					FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES	CONDICIONES DE ENTREGA	FUNDAMENTACIÓN LEGAL	PLAZO DE ENTREGA
<ul style="list-style-type: none"> LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. <p>EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tjfa.gob.mx, manuel.carreon@tjfa.gob.mx Y/O silvia.caso@tjfa.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TÉRMINOS ANTES CITADOS.</p>	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.	ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	<ul style="list-style-type: none"> EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
1	1	22104	Sub partida 1.1		AGUA MINERAL EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE ORIGEN NATURAL BAJA EN SODIO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEÑAFIEL.	PIEZA	600 ML.	\$7.25	\$1.16	\$8.41
2	1	22104	Sub partida 1.2		REFRESCO EN LATA SABOR COLA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA CLASICA.	PIEZA	355 ML.	\$8.30	\$1.33	\$9.63
3	1	22104	Sub partida 1.3		REFRESCO EN LATA SABOR COLA LIGTH, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA, LIGTH.	PIEZA	355 ML.	\$8.40	\$1.34	\$9.74
4	1	22104	Sub partida 1.4		REFRESCO EN LATA SABOR MANZANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MUNDET.	PIEZA	355 ML.	\$7.40	\$1.18	\$8.58
5	1	22104	Sub partida 1.5		REFRESCO EN LATA SABOR NARANJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA FANTA .	PIEZA	355 ML.	\$7.50	\$1.20	\$8.70
6	1	22104	Sub partida 1.6		REFRESCO EN LATA SABOR TORONJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SQUIRT.	PIEZA	355 ML.	\$8.30	\$1.33	\$9.63
7	1	22104	Sub partida 1.7		CAFÉ GOURMET PURO, MOLIDO, TOSTADO Y DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT.	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS	\$198.40	\$0.00	\$198.40
8	1	22104	Sub partida 1.8		CAFÉ GOURMET PURO REGULAR, TOSTADO Y MOLIDO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT.	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS	\$196.60	\$0.00	\$196.60
9	1	22104	Sub partida 1.9		CAFÉ SOLUBLE 100% PURO, DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ DECAF.	FRASCO	175 GRS.	\$76.45	\$0.00	\$76.45
10	1	22104	Sub partida 1.10		CAFÉ 100% PURO SOLUBLE CLÁSICO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ.	FRASCO	190 GRS.	\$76.50	\$0.00	\$76.50

m

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484
R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarie Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tiffa.gob.mx y/o salvador.aleman@tiffa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirle. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO	
CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450.		SOA-1382/2015	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.	
CPS040604RV8		REQUISICIÓN NÚMERO		
TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com		0029		

FECHA DE ELABORACIÓN			PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		ANTICIPO		AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015		N/A		DÍA	MES	AÑO
24	DICIEMBRE	2015					No. DE OFICIO:		
No. PEDIDO		AÑO SECUENCIA		PARTIDA PRESUPUESTAL		CONDICIONES DE PRECIO:			
TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016				22104, 22301 Y 21101		FIJO			
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES			CONDICIONES DE ENTREGA		FUNDAMENTACIÓN LEGAL		PLAZO DE ENTREGA		

<p>• LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.</p> <p>• LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL.</p> <p>EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tfjfa.gob.mx, manuel.carreon@tfjfa.gob.mx Y/O silvia.caso@tfjfa.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TÉRMINOS ANTES CITADOS.</p>			<p>DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.</p>		<p>ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO</p>		<p>• EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.</p>		
---	--	--	---	--	--	--	--	--	--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
11	1	22104	Sub partida 1.11		CAFÉ DE GRANO TIPO GOURMET CRIOLLO DE LA MONTAÑA 1,300 METROS SNM, 100% ARÁBIGA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFEE SOLUTIONS.	BOLSA	1 KG.	\$184.95	\$0.00	\$184.95
12	1	22104	Sub partida 1.12		CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR RISTRETO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFE SOLUTIONS.	CAJA	10 CAPSULAS	\$133.65	\$0.00	\$133.65
13	1	22104	Sub partida 1.13		CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR LUNGO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFE SOLUTIONS.	CAJA	10 CAPSULAS	\$141.75	\$0.00	\$141.75
14	1	22104	Sub partida 1.14		TÉ GOURMET DE 12 FLORES 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$16.40	\$0.00	\$16.40
15	1	22104	Sub partida 1.15		TÉ GOURMET DE CANELA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$16.40	\$0.00	\$16.40
16	1	22104	Sub partida 1.16		TÉ GOURMET DE HIERBA BUENA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$16.90	\$0.00	\$16.90
17	1	22104	Sub partida 1.17		TE GOURMET DE JAMAICA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$16.40	\$0.00	\$16.40
18	1	22104	Sub partida 1.18		TÉ GOURMET DE LIMON 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$16.40	\$0.00	\$16.40
19	1	22104	Sub partida 1.19		TÉ GOURMET DE MANZANILLA, 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	23 SOBRES DE 1.17 GRS. C/U	\$16.40	\$0.00	\$16.40
20	1	22104	Sub partida 1.20		TÉ GOURMET NEGRO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	20 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$20.20	\$0.00	\$20.20

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484
R.F.C.: CPS040604RV8

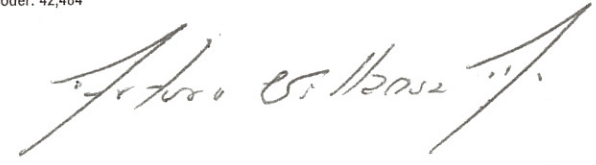
Penalizaciones:
1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Navarrete Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tjfa.gob.mx y/o salvador.aleman@tjfa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requerida de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirle. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

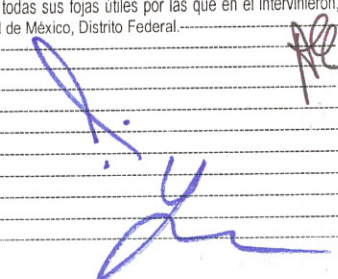
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8 TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.
		REQUISICIÓN NÚMERO 0029	

FECHA DE ELABORACIÓN DÍA: 24, MES: DICIEMBRE, AÑO: 2015			PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA		ANTICIPO N/A	AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN DÍA: , MES: , AÑO:		
No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016			AÑO SECUENCIA		PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101	No. DE OFICIO: CONDICIONES DE PRECIO: FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES • LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. • LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS: salvador.aleman@tfja.gob.mx, manuel.carreon@tfja.gob.mx Y/O silvia.caso@tfja.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.	CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.	FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	PLAZO DE ENTREGA • EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
---	---	--	--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
21	1	22104	Sub partida 1.21		TÉ GOURMET VERDE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA.	CAJA	23 SOBRES	\$27.15	\$0.00	\$27.15
22	1	22104	Sub partida 1.22		AZÚCAR EN ESTUCHADOS (EN CUBOS) INDIVIDUALES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA GLORIA.	CAJA	1 KG.	\$45.80	\$0.00	\$45.80
23	1	22104	Sub partida 1.23		ENDULZANTE SIN CALORÍAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SPLENDA.	CAJA	500 SOBRES DE 1 GR.	\$268.65	\$0.00	\$268.65
24	1	22104	Sub partida 1.24		SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ, ELABORADO CON GRASAS COMESTIBLES Y PASTEURIZADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COFFEE MATE ORIGINAL.	FRASCO	420 GR.	\$47.80	\$0.00	\$47.80
25	1	22104	Sub partida 1.25		JUGOS SABOR MANZANA EN ENVASE DE VIDRIO CON TAPA-ROSCA DE METAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA DEL VALLE ENVASE DE VIDRIO.	PIEZA	250 ML.	\$7.10	\$1.14	\$8.24
26	1	22104	Sub partida 1.26		LECHE LIGTH DESLACTOSADA, PARCIALMENTE DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ÁCIDO FÓLICO CON VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA ALPURA 2000 LIGTH DESLACTOSADA EN EMPAQUE TETRAPACK.	CAJA TETRAPACK	1 LT.	\$255.15	\$0.00	\$255.15
27	1	22104	Sub partida 1.27		GALLETAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MARIAN, SURTIDO TRADICIONAL.	CAJA	500 GRS.	\$83.70	\$0.00	\$83.70
28	1	22104	Sub partida 1.28		GALLETAS FINAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MAC-MA (CUENTA CONMIGO).	LATA	600 GRS.	\$143.10	\$0.00	\$143.10
29	1	22104	Sub partida 1.29		AGUA NATURAL ARTESANAL (INFORMACIÓN NUTRIMENTAL: POR PORCIÓN DE 100 ML. CONTENIDO ENERGÉTICO/CALORÍAS 0 KJ (0KCAL), PROTEÍNAS 0G., CARBOHIDRATOS TOTALES 0G., AZÚCARES 0G., SODIO 10 MG., FIBRA DIETÉTICA 0G.), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA FUJI.	BOTELLA	500 ML.	\$26.15	\$4.18	\$30.33
30	1	22104	Sub partida 1.30		GALLETAS CRUJIENTES HECHAS CON GRANOS ENTEROS Y SEMILLAS, ORGANICAS SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARY'S GONES CRACKERS.	CAJA CON DOS BOLSAS	566 GRS.	\$209.25	\$0.00	\$209.25

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484
R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tjfa.gob.mx y/o salvador.aleman@tjfa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido a la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPADA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8 TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015
	REQUISICIÓN NÚMERO 0029

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

FECHA DE ELABORACIÓN		
DÍA 24	MES DICIEMBRE	AÑO 2015
No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016		AÑO SECUENCIA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO N/A
PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO
No. DE OFICIO:		
CONDICIONES DE PRECIO:		
FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES • LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. • LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tfja.gob.mx, manuel.carreon@tfja.gob.mx Y/O silvia.caso@tfja.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.
--

CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
--

PLAZO DE ENTREGA • EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
31	1	22104	Sub partida 1.31		GALLETAS INTEGRALES DE AVENA E INGREDIENTES NATURALES CON TRES SABORES: MANZANA-CANELA, NUECES Y ALMENDRAS Y CHOCOLATE CHUNKS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIAN ORIGENS.	CAJA CON 12 PAQUETES	800 GRS.	\$121.50	\$0.00	\$121.50
32	1	22104	Sub partida 1.32		GALLETAS CON SABOR CHOCOLATE Y AVELLANA.	LATA	907 GRS.	\$147.15	\$0.00	\$147.15
33	2	22104	Sub partida 2.1		FILTROS DE CANASTA PARA CAFETERA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SANTA FE.	BOLSA	100 PIEZAS	\$18.90	\$3.02	\$21.92
34	2	21101	Sub partida 2.2		VASO DESECHABLE DE PAPEL, PARA BEBIDAS CALIENTES O FRÍAS CON CAPACIDAD DE 8 ONZAS (237 ML.).	PAQUETE	25 PIEZAS	\$31.65	\$5.06	\$36.71
35	2	21101	Sub partida 2.3		CONOS DE PAPEL PARA TOMAR AGUA.	PAQUETE	250 PIEZAS	\$19.20	\$3.07	\$22.27
36	2	21101	Sub partida 2.4		CUCHARAS DESECHABLES DE PLÁSTICO.	BOLSA	50 PIEZAS	\$4.70	\$0.75	\$5.45
37	2	21101	Sub partida 2.5		PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLES DEL NO. 5.	BOLSA	25 PIEZAS	\$14.95	\$2.39	\$17.34
38	2	21101	Sub partida 2.6		PAÑUELOS DESECHABLES CON 2 HOJAS, DE 21.5 CM X 21 CM, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA KLEENEX.	CAJA	90 PAÑUELOS	\$9.96	\$1.59	\$11.55
39	2	21101	Sub partida 2.7		SERVILLETAS DE PAPEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PETALO.	PAQUETE	220 PIEZAS DE 24.9 CM. X 26.8 CM. C/U	\$21.65	\$3.46	\$25.11
40	2	21101	Sub partida 2.8		SERVILLETAS DE LUJO, DE PAPEL EN FORMA RECTANGULAR, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KLEENEX ELEGANCE.	PAQUETE	100 PIEZAS	\$51.95	\$8.31	\$60.26

m

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.
"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42.484
R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:
1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.
Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42.484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tifa.gob.mx y/o salvador.aleman@tifa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área responsable de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetaron la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá reafirmar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se derivan del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

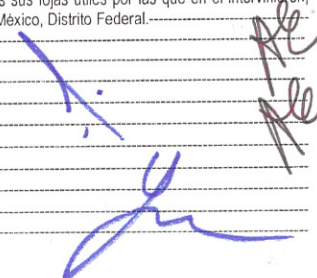
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015
TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com	REQUISICIÓN NÚMERO 0029

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

FECHA DE ELABORACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
24	DICIEMBRE	2015

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015
--

ANTICIPO N/A

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO

No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016	AÑO SECUENCIA 2016
--	----------------------------------

PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101

CONDICIONES DE PRECIO: FIJO

No. DE OFICIO: CONDICIONES DE PRECIO: FIJO

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES • LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. • LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tfja.gob.mx, manuel.carreon@tfja.gob.mx Y/O silvia.caso@tfja.gob.mx. ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.
--

CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
--

PLAZO DE ENTREGA • EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
41	3	22104	Sub partida 3.1		CHOCOLATES MINIATURAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KISSES HERSHEY'S.	BOLSA	900 GRS.	\$187.65	\$0.00	\$187.65
42	3	22104	Sub partida 3.2		CHOCOLATES MINIATURAS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HERSHEY'S 900 GRS.	BOLSA	900 GRS.	\$201.15	\$0.00	\$201.15
43	3	22104	Sub partida 3.3		CHOCOLATES RELLENOS DE ROMPOPE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA LA CORONA.	CAJA	50 PIEZAS (325 GRS.)	\$35.10	\$0.00	\$35.10
44	3	22104	Sub partida 3.4		CHOCOLATES RELLENOS DE MENTA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEARSON'S.	BOTE	240 PIEZAS	\$134.90	\$0.00	\$134.90
45	3	22104	Sub partida 3.5		CHICLES SABOR MENTA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES	\$11.85	\$0.00	\$11.85
46	3	22104	Sub partida 3.6		CHICLES SABOR HIERBA BUENA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES	\$11.85	\$0.00	\$11.85
47	3	22104	Sub partida 3.7		PASTILLAS SABOR MIEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HALLS.	PAQUETE	10 UNIDADES	\$7.10	\$0.00	\$7.10
48	3	22104	Sub partida 3.8		PIÑA ENCHILADA INTERNACIONAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRÓN GOLDEN LINE.	BOLSA	1 KG.	\$130.95	\$0.00	\$130.95
49	3	22104	Sub partida 3.9		MANGOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL Y SUPERIOR A LA MARCA BALBORO SABOR LIMÓN.	BOLSA	800 GRS.	\$195.75	\$0.00	\$195.75
50	3	22104	Sub partida 3.10		ARÁNDANOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA OCEAN SPRAY.	BOLSA	1.35 KG. (48 OZ.)	\$174.15	\$0.00	\$174.15
51	3	22104	Sub partida 3.11		ARÁNDANOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE CON LECHE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TURIN.	BOLSA	650 GRS	\$195.75	\$0.00	\$195.75

m

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484

R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido reponidos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

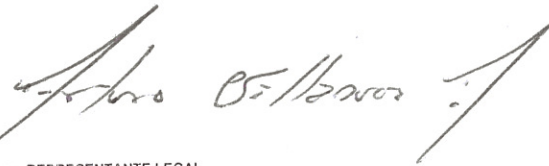
La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe establecido a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder. 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tiffa.gob.mx y/o salvador.aleman@tiffa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetaran la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindir. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido" - "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

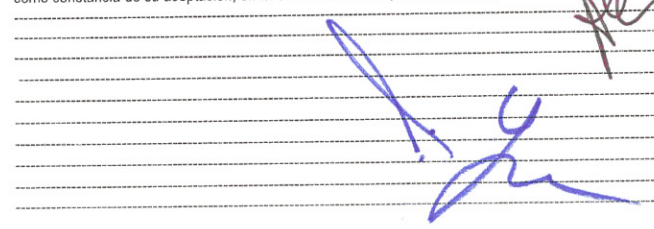
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión de la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.


DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



 <p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p>TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p>PEDIDO</p>	EL PROVEEDOR		SUFICIENCIA PRESUPUESTAL	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO		
	CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.		SOA-1382/2015	DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.		
	CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450.					
	CPS040604RV8		REQUISICIÓN NÚMERO			
TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com		0029				

FECHA DE ELABORACIÓN			PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN		ANTICIPO		AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015		N/A		DÍA	MES	AÑO
24	DICIEMBRE	2015							
No. PEDIDO		AÑO SECUENCIA	FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA		PARTIDA PRESUPUESTAL		No. DE OFICIO:		
TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016			←		22104, 22301 Y 21101		CONDICIONES DE PRECIO:		
							FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES		CONDICIONES DE ENTREGA		FUNDAMENTACIÓN LEGAL		PLAZO DE ENTREGA			
<p>• LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.</p> <p>• LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL.</p> <p>EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tfja.gob.mx, manuel.carreon@tfja.gob.mx Y/O silvia.caso@tfja.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.</p>		DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.		ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO		<p>• EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.</p>			

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
52	3	22104	Sub partida 3.12		CIRUELAS PASAS DESHIDRATADAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRON GOLDEN LINE.	BOLSA	1.5 KG.	\$147.15	\$0.00	\$147.15
53	3	22104	Sub partida 3.13		MEZCLA DE FRUTAS Y NUECES SECAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA KIRLAND.	BOLSA	1.58 KG.	\$430.65	\$0.00	\$430.65
54	3	22104	Sub partida 3.14		PASITAS CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.53 KG.	\$268.65	\$0.00	\$268.65
55	3	22104	Sub partida 3.15		NUEZ DE LA INDIA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.	\$371.25	\$0.00	\$371.25
56	3	22104	Sub partida 3.16		NUEZ NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOLSA	1.3 KG.	\$268.65	\$0.00	\$268.65
57	3	22104	Sub partida 3.17		NUEZ ACARAMELADA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SIRIO.	BOLSA	700 GRS.	\$268.65	\$0.00	\$268.65
58	3	22104	Sub partida 3.18		NUECES SURTIDAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.	\$417.15	\$0.00	\$417.15
59	3	22104	Sub partida 3.19		ALMENDRA NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.	\$330.75	\$0.00	\$330.75
60	3	22104	Sub partida 3.20		CACAHUATES ENCHILADOS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MAFER.	BOLSA	700 GRS.	\$72.90	\$0.00	\$72.90
61	3	22104	Sub partida 3.21		PISTACHES CON CASCARA., DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOTE	907 GRS.	\$324.00	\$0.00	\$324.00
62	3	22104	Sub partida 3.22		GLORIAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SEVILLANA.	BOLSA	50 PIEZAS	\$371.25	\$0.00	\$371.25

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484

R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean disíntos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484



Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o imitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tffja.gob.mx y/o salvador.aleman@tffja.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC: TFFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirle. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogarse.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

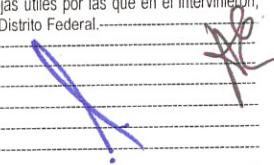
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.





**TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA**

TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015	PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.
TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com	REQUISICIÓN NÚMERO 0029	

FECHA DE ELABORACIÓN		
DÍA 24	MES DICIEMBRE	AÑO 2015
No. PEDIDO TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016		AÑO SECUENCIA

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015	ANTICIPO N/A
FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA ←	PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO
No. DE OFICIO:		
CONDICIONES DE PRECIO: FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES • LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. • LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tjfa.gob.mx, manuel.carreon@tjfa.gob.mx Y/O silvia.caso@tjfa.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4170. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.
--

CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.	FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
---	--

PLAZO DE ENTREGA • EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
63	3	22104	Sub partida 3.23		DULCES DE AJONJOLÍ "BITS", DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NUTRINUTS.	BOLSA	1 KG.	\$147.15	\$0.00	\$147.15
64	3	22104	Sub partida 3.24		DULCE DE TAMARINDO (TAMBORIN).	BOTE	200 PIEZAS	\$80.90	\$0.00	\$80.90
65	3	22104	Sub partida 3.25		DULCE DE TAMARINDO (PELLIZCOS), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TAMA-ROCA.	BOLSA	80 PIEZAS	\$57.95	\$0.00	\$57.95
66	3	22104	Sub partida 3.26		DULCE DE TAMARINDO SALADO Y ENCHILADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA DE LA ROSA (PULPARINDOS).	CAJA DE 20 PIEZAS	280 GRS.	\$21.75	\$0.00	\$21.75
67	3	22104	Sub partida 3.27		PALOMITAS CHICAGO MIX, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS.	BOLSA	737 GRS.	\$120.30	\$0.00	\$120.30
68	3	22104	Sub partida 3.28		PALOMITAS CHICAGO MIX CON QUESO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS.	BOLSA	737 GRS.	\$147.15	\$0.00	\$147.15
69	3	22104	Sub partida 3.29		PALETA CHICA DE MALVAVISCO CUBIERTA CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PALETON CORONA.	BOTE	22 PIEZAS	\$87.10	\$0.00	\$87.10
70	3	22104	Sub partida 3.30		PALOMITAS PARA MICROONDAS MARCA ACTII CAJA CON 24 PAQUETES	CAJA	24 PAQUETES	\$187.65	\$0.00	\$187.65
71	3	22104	Sub partida 3.31		NUECES MIXTAS SIN SAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.13 KGS.	\$457.65	\$0.00	\$457.65
72	3	22104	Sub partida 3.32		CACAHUATES GRANDES TOSTADOS Y SALADOS, SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRLAND.	BOTE	1.13 KGS.	\$160.65	\$0.00	\$160.65

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484

R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

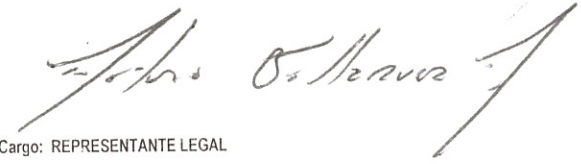
La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

En caso de discrepancia entre la Invitación y este "Pedido", prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tiffa.gob.mx y/o salvador.aleman@tiffa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requirente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlo. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevante a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarse patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal"

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido".- "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes conforme a este pedido, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

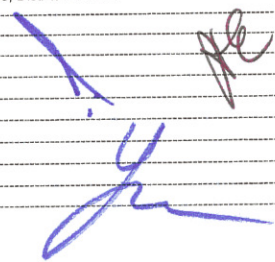
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

PEDIDO

EL PROVEEDOR CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V. CALZADA SAN SIMÓN No. 404 A, COLONIA ATLAMPA, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, MÉXICO D.F. C.P. 06450. CPS040604RV8 TELEFONO: 5566-1240 Y 5592-3342 EMAIL: administracion@cpsotano.com	SUFICIENCIA PRESUPUESTAL SOA-1382/2015 REQUISICIÓN NÚMERO 0029
---	---

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA PREVIA VALIDACIÓN POR EL ÁREA SOLICITANTE.

FECHA DE ELABORACIÓN		
DÍA	MES	AÑO
24	DICIEMBRE	2015
No. PEDIDO		AÑO SECUENCIA
TFJ-SOA-DGRMSG-003/2016		

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL No. IA-032000001-N52-2015 FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA ←
--

ANTICIPO N/A
PARTIDA PRESUPUESTAL 22104, 22301 Y 21101

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN		
DÍA	MES	AÑO
No. DE OFICIO:		
CONDICIONES DE PRECIO:		
FIJO		

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES • LA PROVEEDURÍA INSURGENTES UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR 881, PISO -1, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03810, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. • LA PROVEEDURÍA MORENA 804 UBICADA EN AVENIDA LA MORENA NÚMERO 804, SÓTANO, COLONIA NARVARTE-PONIENTE, CÓDIGO POSTAL 03020, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL. EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN, A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS salvador.aleman@tfjfa.gob.mx, manuel.carreon@tfjfa.gob.mx Y/O elvira.caso@tfjfa.gob.mx, ASÍ COMO VÍA TELEFÓNICA AL NÚMERO 5003-7000 EXT. 3341 Y 4179. ASIMISMO, PARA EL CASO DE ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN DÍAS HÁBILES, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN DE LOS MISMOS QUE HAGA "EL TRIBUNAL", PREVIA CONFIRMACIÓN DE LA CANTIDAD QUE SOLICITE LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN EN LOS TERMINOS ANTES CITADOS.

CONDICIONES DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO A LAS ESPECIFICACIONES DE SU ANEXO, EL CUAL SE INTEGRA PARA FORMAR PARTE DEL MISMO.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL ART. 26 FRAC. II, 26 BIS FRAC. I, 28 FRAC. I, 43 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
--

PLAZO DE ENTREGA • EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE LLEVARÁ A CABO POR CUENTA Y RIESGO DE "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 (CINCO) DÍAS DE CADA MES; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO. LA VIGENCIA ES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.
--

CONS	PDA No.	PDA. PRESUP.	SUB PART	CLAVE CABM	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE
73	3	22104	Sub partida 3.33		MEZCLA DE FRUTAS PLUS MARCA MARIANI BOLSA DE 1KG	BOLSA	1 KG	\$201.15	\$0.00	\$201.15
74	3	22104	Sub partida 3.34		PASTILLAS SABOR MENTA DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TIC TAC.	CAJA DE PLASTICO DE 5 GRs.	35 UNIDADES	\$7.95	\$0.00	\$7.95

PARTIDAS	MONTO MINIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MAXIMO I.V.A. INCLUIDO
1	\$356,160.00	\$890,400.00
2	\$33,840.00	\$84,600.00
3	\$90,000.00	\$225,000.00

NOTA: DICHO MONTO SERÁ EJERCIDO DE CONFORMIDAD A LOS PRECIOS UNITARIOS SEÑALADOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL ADJUDICADO "CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A DE C.V., DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL TRIBUNAL".

"EL PROVEEDOR"

C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN
REPRESENTANTE LEGAL

"ÁREA REQUIRENTE Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES"

LIC. ANA EVA PÉREZ GÓMEZ
DIRECTORA DE ALMACÉN E INVENTARIOS

"RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN"

LIC. MARÍA DE LOURDES CUÉLLAR MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"RESPONSABLE DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL"

MCE. YESSICA GASCA CASTILLO
EN SUPLENENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

"POR EL TRIBUNAL"

MARCOS CORNISH RUIZ
SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN

Denominación o Razón Social: CORPORACIÓN PAPELERA EL SOTANO, S.A. DE C.V.

"DATOS GENERALES"

Acta Constitutiva: 42,484

R.F.C.: CPS040604RV8

Penalizaciones:

- 1.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados sin justificación en los tiempos señalados por "El Tribunal" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.
- 2.- Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir IVA, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente que "El Proveedor" los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en el Anexo Técnico.
- 3.- Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir IVA, por cada día natural de atraso sobre el importe de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

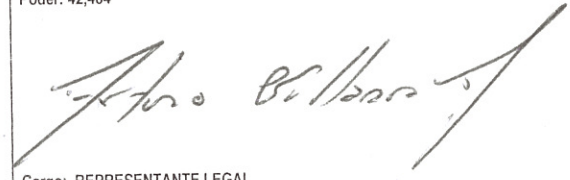
La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

Observaciones: Las penas convencionales serán pagadas por medio de cheque certificado o de caja, depósito o transferencia bancaria, por el importe redondeado a pesos.

Nombre del Representante Legal del Proveedor:
C. ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN

Poder: 42,484

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL



"Pedido" que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a quien en lo sucesivo se le denominará "El Tribunal" y por la otra "El Proveedor", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Tribunal", a través de su representante, que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- Su representante Marcos Cornish Ruiz, quien ocupa el cargo de Secretario Operativo de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción XIV del Reglamento Interior del "El Tribunal".

I.3.- Tiene establecido su domicilio en Avenida La Morena No. 804, piso PH, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, D.F., mismo que señala para los efectos legales de este pedido.

II.- Declara "El Proveedor", a través de su representante y bajo protesta de decir verdad, que dentro de su objeto social se encuentra que:

II.1.- Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los "Datos Generales".

II.2.- Cuenta con facultades para suscribir el presente "Pedido", según consta en los "Datos Generales", las cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

II.3.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante ni ninguno de sus socios se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4.- Bajo Protesta de decir verdad y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta a través de su representante legal estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor" se obliga a entregar el (los) bien (es) que se describe (n) en el anverso del presente "Pedido", ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por "El Tribunal".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que el (los) bien (es) objeto del presente "Pedido" se paguen a precios fijos y en moneda nacional conforme al calendario de entregas establecidas a entera satisfacción de "El Tribunal".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán cumplir con los requisitos correspondientes y ser enviados por correo anaeva.perez@tffa.gob.mx y/o salvador.aleman@tffa.gob.mx y ser presentados en formato PDF, al titular del área requeriente de los bienes, señalado en el anverso del presente "Pedido". El pago se efectuará a través de la Tesorería de "El Tribunal" en la cuenta interbancaria de 18 dígitos de "El Proveedor".

Los comprobantes fiscales vigentes deberán ser a nombre del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con domicilio en Insurgentes Sur No. 881, Piso 11, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en México, D.F., RFC:TFJ360831MTA.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- El (los) bien (es) se entregará (n) en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento, obligándose "El Proveedor" a entregarlos a plena satisfacción de "El Tribunal".

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de los bienes objeto del presente "Pedido", serán cubiertos por "El Proveedor".

SEXTA.- CALIDAD DE LOS BIENES.- "El Proveedor" quedará obligado ante "El Tribunal" a responder de la calidad de los bienes objeto de este Pedido, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la presentación de los mismos, en los términos señalados en este pedido y el Código Civil Federal.

Los términos y las condiciones a las que se sujetarán la devolución y reposición de los bienes por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación que se describen en su Anexo.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor" se obliga a entregar una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este "Pedido".

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- "El Proveedor" se obliga a pagar a "El Tribunal", una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los "Datos Generales" del presente "Pedido", por cada día natural de atraso, sobre los bienes no entregados, contados a partir del vencimiento. Esta sanción se aplicará sobre el monto total del monto facturado en el mes, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "El Tribunal" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del "Pedido" o rescindirlos. El pago quedará condicionado proporcionalmente, a las deducciones que se apliquen a "El Proveedor", así como al pago, en su caso de la pena convencional.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- "El Tribunal" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar incrementos de los bienes objeto del presente "Pedido", de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "El Proveedor" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor" será responsable de que los bienes objeto del presente "Pedido", son entregados a satisfacción de "El Tribunal". Asimismo "El Proveedor", será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes. "El Proveedor" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente pedido o de la entrega de los bienes pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando a "El Tribunal" de toda responsabilidad, y no podrá considerarsele patrón sustituto u obligado solidario. Asimismo, no le son aplicables a este pedido las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "El Tribunal" y "El Proveedor" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este pedido, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. Asimismo, "El Tribunal" únicamente otorgará prórrogas en la fecha de entrega de bienes, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado o por causas imputables a la convocante, para lo cual deberá formalizarse el convenio respectivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- "El Proveedor" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto al (los) bien (es) objeto del presente "Pedido", obligándose a sacar a "El Tribunal" en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que "El Tribunal" le proporcione a "El Proveedor" así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que "El Proveedor" se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "El Proveedor" no podrán en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente

pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "El Tribunal".

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL "Pedido" - "El Tribunal" podrá en cualquier momento, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el "Pedido" por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

En cualquier tiempo "El Tribunal" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Pedido" sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes pactados, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al "Pedido" con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna "El Tribunal", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "El Tribunal" le comunicará por escrito a "El Proveedor" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

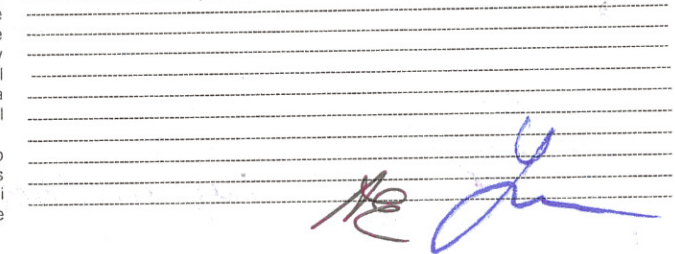
Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "El Tribunal", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "El Proveedor", determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el "Pedido" y comunicará por escrito a "El Proveedor" dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el "Pedido" se formulará "El Finiquito" correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Tribunal" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el "Pedido", se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Tribunal" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. "El Tribunal" podrá determinar no dar por rescindido el "Pedido", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Tribunal" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor" por calidad, defectos y vicios ocultos en la adquisición del (los) Bien (es) objeto de este "Pedido".

DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente "Pedido", las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente "Pedido", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por triplicado al calce y al margen en todas sus fojas útiles por las que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, Distrito Federal.





TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA
INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NO. IA-032000001-N52-2015
ADQUISICION DE CAFETERIA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN ÁREAS CENTRALES
PROPUESTA TECNICA

MEXICO, D.F. A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015

PARTIDA 1	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN
Sub partida 1.1	AGUA MINERAL EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE ORIGEN NATURAL BAJA EN SODIO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEÑAFIEL	PIEZA	600 ML
Sub partida 1.2	REFRESCO EN LATA SABOR COLA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA CLASICA	PIEZA	355 ML.
Sub partida 1.3	REFRESCO EN LATA SABOR COLA LIGTH, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA, LIGTH.	PIEZA	355 ML.
Sub partida 1.4	REFRESCO EN LATA SABOR MANZANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MUNDET	PIEZA	355 ML.
Sub partida 1.5	REFRESCO EN LATA SABOR NARANJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA FANTA	PIEZA	355 ML.
Sub partida 1.6	REFRESCO EN LATA SABOR TORONJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SQUIRT	PIEZA	355 ML.
Sub partida 1.7	CAFÉ GOURMET PURO, MOLIDO, TOSTADO Y DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS
Sub partida 1.8	CAFÉ GOURMET PURO REGULAR, TOSTADO Y MOLIDO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS
Sub partida 1.9	CAFÉ SOLUBLE 100% PURO, DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ DECAF	FRASCO	175 GRS.
Sub partida 1.10	CAFÉ 100% PURO SOLUBLE CLÁSICO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ	FRASCO	190 GRS
Sub partida 1.11	CAFÉ DE GRANO TIPO GOURMET CRIOLLO DE LA MONTAÑA 1,300 METROS SNM, 100% ARÁBIGA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFEE SOLUTIONS	BOLSA	1 KG.
Sub partida 1.12	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR RISTRETO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NESPRESSO. <i>(Coffee solutions)</i>	CAJA	10 CAPSULAS
Sub partida 1.13	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR LUNGO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA NESPRESSO. <i>(Coffee solutions)</i>	CAJA	10 CAPSULAS
Sub partida 1.14	TÉ GOURMET DE 12 FLORES 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U



Sub partida 1.15	TÉ GOURMET DE CANELA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub partida 1.16	TÉ GOURMET DE HIERBA BUENA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub partida 1.17	TE GOURMET DE JAMAICA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub partida 1.18	TÉ GOURMET DE LIMON 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub partida 1.19	TÉ GOURMET DE MANZANILLA, 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL R O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.17 GRS. C/U
Sub partida 1.20	TÉ GOURMET NEGRO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	20 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub partida 1.21	TÉ GOURMET VERDE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES
Sub partida 1.22	AZÚCAR EN ESTUCHADOS (EN CUBOS) INDIVIDUALES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA GLORIA	CAJA	1 KG
Sub partida 1.23	ENDULZANTE SIN CALORÍAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SPLENDA	CAJA	500 SOBRES DE 1GR.
Sub partida 1.24	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ, ELABORADO CON GRASAS COMESTIBLES Y PASTEURIZADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COFFEE MATE ORIGINAL	FRASCO	420 GR
Sub partida 1.25	JUGOS SABOR MANZANA EN ENVASE DE VIDRIO CON TAPA-ROSCA DE METAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA DEL VALLE ENVASE DE VIDRIO	PIEZA	250 ML.
Sub partida 1.26	LECHE LIGTH DESLACTOSADA, PARCIALMENTE DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ÁCIDO FÓLICO CON VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA ALPURA 2000 LIGTH DESLACTOSADA EN EMPAQUE TETRAPACK	CAJA TETRAPACK	1 LT.
Sub partida 1.27	GALLETAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MARIAN, SURTIDO TRADICIONAL.	CAJA	500. GRS
Sub partida 1.28	GALLETAS FINAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MAC-MA (CUENTA CONMIGO)	LATA	600 GRS.
Sub partida 1.29	AGUA NATURAL ARTESANAL INFORMACION NUTRIMENTAL POR PORCIÓN DE 100 ML. CONTENIDO ENERGÉTICO/CALORIAS 0 KJ (0KCAL) PROTEINAS 0G, CARBOHIDRATOS TOTALES 0G. AZUCARES0G, SODIO 10 MG., FIBRA DIETETICA 0G.) DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA FIJI	BOTELLA	500 ML
Sub partida 1.30	GALLETAS CRUJIENTES HECHAS CON GRANOS ENTEROS Y SEMILLAS, ORGANICAS SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARY'S GONES CRACKERS	CAJA CON DOS BOLSAS	566 GRS

Antonio C. Navarro



Sub partida 1.31	GALLETAS INTEGRALES DE AVENA E INGREDIENTES NATURALES CON TRES SABORES: MANZANA-CANELA, NUECES Y ALMENDRAS, Y CHOCOLATE CHUNKS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIAN ORIGENS	CAJA CON 12 PAQUETES	800 GRS
Sub partida 1.32	GALLETAS CON RELLENO CREMOSO SABOR CHOCOLATE Y AVELLANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PIROULINE.	LATA	907 GRS

PARTIDA 2	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION
Sub partida 2.1	FILTROS DE CANASTA PARA CAFETERA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SANTA FE	BOLSA	100 PIEZAS
Sub partida 2.2	VASO DESECHABLE DE PAPEL, PARA BEBIDAS CALIENTES O FRÍAS CON CAPACIDAD DE 8 ONZAS (237 ML.) MARCA SOLO	PAQUETE	25 PIEZAS
Sub partida 2.3	CONOS DE PAPEL PARA TOMAR AGUA MARCA VENUS	PAQUETE	250 PIEZAS
Sub partida 2.4	CUCHARAS DESECHABLES DE PLÁSTICO MARCA CHARITAS	BOLSA	50 PIEZAS
Sub partida 2.5	PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLES DEL NO. 5. MARCA FESTY	BOLSA	25 PIEZAS
Sub partida 2.6	PAÑUELOS DESECHABLES CON 2 HOJAS, DE 21.5 CM X 21 CM, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA KLEENEX	CAJA	90 PAÑUELOS
Sub partida 2.7	SERVILLETAS DE PAPEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PETALO	PAQUETE	220 PIEZAS DE 24.9 CM X 26.8 CM C/U
Sub partida 2.8	SERVILLETAS DE LUJO, DE PAPEL EN FORMA RECTANGULAR, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KLEENEX ELEGANCE.	PAQUETE	100 PIEZAS

PARTIDA 3	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION
Sub partida 3.1	CHOCOLATES MINIATURAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KISSES HERSHEY'S	BOLSA	900 GRS
Sub partida 3.2	CHOCOLATES MINIATURAS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HERSHEY'S 900 GRS.	BOLSA	900 GRS
Sub partida 3.3	CHOCOLATES RELLENOS DE ROMPOPE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA LA CORONA.	CAJA	50 PIEZAS (325 GRS)
Sub partida 3.4	CHOCOLATES RELLENOS DE MENTA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEARSON'S.	BOTE	240 PIEZAS
Sub partida 3.5	CHICLES SABOR MENTA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES
Sub partida 3.6	CHICLES SABOR HIERBA BUENA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES
Sub partida 3.7	PASTILLAS SABOR MIEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HALLS.	PAQUETE	10 UNIDADES

Handwritten signature



Sub partida 3.8	PIÑA ENCHILADA INTERNACIONAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRÓN GOLDEN LINE.	BOLSA	1 KG.
Sub partida 3.9	MANGOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL Y SUPERIOR A LA MARCA BALBORO SABOR LIMÓN.	BOLSA	800 GRS
Sub partida 3.10	ARÁNDANOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA OCEAN SPRAY.	BOLSA	1.35 KG (48 OZ)
Sub partida 3.11	ARÁNDANOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE CON LECHE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TURIN.	BOLSA	650 GRS.
Sub partida 3.12	CIRUELAS PASAS DESHIDRATADAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRON GOLDEN LINE.	BOLSA	1.5 KG.
Sub partida 3.13	MEZCLA DE FRUTAS Y NUECES SECAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA KIRLAND.	BOLSA	1.58 KG.
Sub partida 3.14	PASITAS CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.53 KG.
Sub partida 3.15	NUEZ DE LA INDIA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.
Sub partida 3.16	NUEZ NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOLSA	1.3 KG.
Sub partida 3.17	NUEZ ACARAMELADA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SIRIO.	BOLSA	700 GRS
Sub partida 3.18	NUECES SURTIDAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.
Sub partida 3.19	ALMENDRA NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.
Sub partida 3.20	CACAHUATES ENCHILADOS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MAFER.	BOLSA	790 GRS
Sub partida 3.21	PISTACHES CON CASCARA., DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.
Sub partida 3.22	GLORIAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SEVILLANA.	BOLSA	50 PIEZAS
Sub partida 3.23	DULCES DE AJONJOLÍ "BITS", DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NUTRINUTS	BOLSA	1 KG
Sub partida 3.24	DULCE DE TAMARINDO (TAMBORIN)	BOTE	200 PIEZAS
Sub partida 3.25	DULCE DE TAMARINDO (PELLIZCOS), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TAMA-ROCA	BOLSA	80 40 PIEZAS
Sub partida 3.26	DULCE DE TAMARINDO SALADO Y ENCHILADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA DE LA ROSA (PULPARINDOS)	CAJA DE 20 PIEZAS	280 GRS.
Sub partida 3.27	PALOMITAS CHICAGO MIX, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS
Sub partida 3.28	PALOMITAS CHICAGO MIX CON QUESO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS

Alc

Antonio V. Navarro



Sub partida 3.29	PALETA CHICA DE MALVAVISCO CUBIERTA CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PALETON CORONA.	BOTE	22 PZAS
* Sub partida 3.30	PALOMITAS NATURALES PARA MICROONDAS DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA ACT II CAJA CON 24 PAQUETES	CAJA	24 PAQUETES
Sub partida 3.31	NUECES MIXTAS SIN SAL DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRLAND	BOTE	1.13 KGS
Sub partida 3.32	CACAHUATES GRANDES TOSTADOS Y SALADOS , SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND	BOTE	1.13 KGS
* Subpartida 3.33	MEZCLA DE FRUTAS PLUS , DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIANI PLUS BOLSA DE 1 KG	BOLSA	1 KG
Sub partida 3.34	PASTILLAS SABOR MENTA DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TIC TAC	CAJA DE PLÁSTICO DE 5 GRS	35 UNIDADES

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES

*TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA : DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES EN LA PROVEEDURIA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA , UBICADA EN EL PISO 1 DE AVENIDA INSURGENTES SUR NO. 881 COLONIA NÁPOLES DELEGACION BENITO JUAREZ C.P. 03810 EN ESTA CIUDAD DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18: 00 HORAS PREVIA CONFIRMACIÓN CON LA SUBDIRECCIÓN DE ALMACÉN AL TELEFONO 50-03-7000 EXT. 3341.

ASI MISMO EN ESTA DIRECCION : Proveeduría situada en Avenida la Morena número 804, Sótano, Colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal

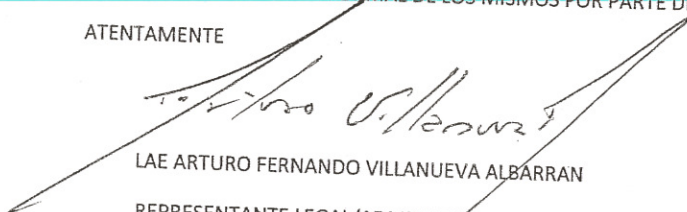
PARA ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, SERÁ EN DÍA HÁBILES DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN

*FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ENVIO DEL COMPROBANTE FISCAL VIGENTE CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y MEDIANTE LA APROBACION DEL MISMO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ALMACEN E INVENTARIOS DE LA DGRMYSG CON FIRMA Y SELLO.

*VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 60 DIAS NATURALES

* VIGENCIA Y PLAZO DE LA CONTRATACION: A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015
 LOS BIENES CONTARAN CON UNA GARANTIA MINIMA DE SEIS MESES O EL TIEMPO QUE OTORGUE EL FABRICANTE DE LOS MISMOS CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN Y RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS POR PARTE DEL TRIBUNAL

ATENTAMENTE


 LAE ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN
 REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR UNICO

Handwritten initials/signature



ANEXO 10

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NO. IA-032000001-N52-2015

ADQUISICION DE CAFETERIA PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL
PROPUESTA ECONOMICA

MEXICO,D.F. A 08 DE DICIEMBRE DEL 2015

PRIMERA PARTIDA	CONCEPTO Y CARÁCTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
Sub partida 1.1	AGUA MINERAL EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE ORIGEN NATURAL BAJA EN SODIO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEÑAFIEL	PIEZA	600 ML	\$ 7.25	\$ 1.16	\$ 8.41
Sub partida 1.2	REFRESCO EN LATA SABOR COLA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA CLASICA	PIEZA	355 ML.	\$ 8.30	\$ 1.33	\$ 9.63
Sub partida 1.3	REFRESCO EN LATA SABOR COLA LIGTH, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA, LIGTH.	PIEZA	355 ML.	\$ 8.40	\$ 1.34	\$ 9.74
Sub partida 1.4	REFRESCO EN LATA SABOR MANZANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MUNDET	PIEZA	355 ML.	\$ 7.40	\$ 1.18	\$ 8.58
Sub partida 1.5	REFRESCO EN LATA SABOR NARANJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA FANTA	PIEZA	355 ML.	\$ 7.50	\$ 1.20	\$ 8.70
Sub partida 1.6	REFRESCO EN LATA SABOR TORONJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SQUIRT	PIEZA	355 ML.	\$ 8.30	\$ 1.33	\$ 9.63
Sub partida 1.7	CAFÉ GOURMET PURO, MOLIDO, TOSTADO Y DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS	\$ 198.40	\$ -	\$ 198.40

Firma C. Benavente

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 1.8	CAFÉ GOURMET PURO REGULAR, TOSTADO Y MOLIDO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS	\$ 196.60	\$ -	\$ 196.60
Sub partida 1.9	CAFÉ SOLUBLE 100% PURO, DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ DECAF	FRASCO	175 GRS.	\$ 76.45	\$ -	\$ 76.45
Sub partida 1.10	CAFÉ 100% PURO SOLUBLE CLÁSICO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ	FRASCO	190 GRS	\$ 76.50	\$ -	\$ 76.50
Sub partida 1.11	CAFÉ DE GRANO TIPO GOURMET CRIOLLO DE LA MONTAÑA 1,300 METROS SNM, 100% ARÁBIGA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFEE SOLUTIONS	BOLSA	1 KG.	\$ 184.95	\$ -	\$ 184.95
Sub partida 1.12	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR RISTRETO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NESPRESSO.	CAJA	10 CAPSULAS	\$ 133.65	\$ -	\$ 133.65
Sub partida 1.13	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR LUNGO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA NESPRESSO.	CAJA	10 CAPSULAS	\$ 141.75	\$ -	\$ 141.75
Sub partida 1.14	TÉ GOURMET DE 12 FLORES 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 16.40	\$ -	\$ 16.40
Sub partida 1.15	TÉ GOURMET DE CANELA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 16.40	\$ -	\$ 16.40
Sub partida 1.16	TÉ GOURMET DE HIERBA BUENA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 16.90	\$ -	\$ 16.90
Sub partida 1.17	TE GOURMET DE JAMAICA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 16.40	\$ -	\$ 16.40
Sub partida 1.18	TÉ GOURMET DE LIMON 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 16.40	\$ -	\$ 16.40

Alfonso C. Rosendo

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 1.19	TÉ GOURMET DE MANZANILLA, 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL R O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.17 GRS. C/U	\$ 16.40	\$ -	\$ 16.40
Sub partida 1.20	TÉ GOURMET NEGRO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	20 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U	\$ 20.20	\$ -	\$ 20.20
Sub partida 1.21	TÉ GOURMET VERDE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES	\$ 27.15	\$ -	\$ 27.15
Sub partida 1.22	AZÚCAR EN ESTUCHADOS (EN CUBOS) INDIVIDUALES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA GLORIA	CAJA	1 KG	\$ 45.80	\$ -	\$ 45.80
Sub partida 1.23	ENDULZANTE SIN CALORÍAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SPLENDA	CAJA	500 SOBRES DE 1GR.	\$ 268.65	\$ -	\$ 268.65
Sub partida 1.24	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ, ELABORADO CON GRASAS COMESTIBLES Y PASTEURIZADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COFFEE MATE ORIGINAL	FRASCO	420 GR	\$ 47.80	\$ -	\$ 47.80
Sub partida 1.25	JUGOS SABOR MANZANA EN ENVASE DE VIDRIO CON TAPAROSCA DE METAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA DEL VALLE ENVASE DE VIDRIO	PIEZA	250 ML.	\$ 7.10	\$ 1.14	\$ 8.24
Sub partida 1.26	LECHE LIGTH DESLACTOSADA, PARCIALMENTE DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ÁCIDO FÓLICO CON VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA ALPURA 2000 LIGTH DESLACTOSADA EN EMPAQUE TETRAPACK	CAJA TETRAPACK	1 LT.	\$ 255.15	\$ -	\$ 255.15
Sub partida 1.27	GALLETAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MARIAN, SURTIDO TRADICIONAL.	CAJA	500 GRS	\$ 83.70	\$ -	\$ 83.70
Sub partida 1.28	GALLETAS FINAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MAC-MA (CUENTA CONMIGO)	LATA	600 GRS.	\$ 143.10	\$ -	\$ 143.10

Roberto C. Navarro

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 1.29	AGUA NATURAL ARTESANAL (INFORMACIÓN NUTRIMENTAL: POR PORCIÓN DE 100 ML. CONTENIDO ENERGÉTICO/CALORÍAS 0 KJ (0KCAL), PROTEÍNAS 0G., CARBOHIDRATOS TOTALES 0G., AZÚCARES 0G., SODIO 10 MG., FIBRA DIETÉTICA 0G.) DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MACA FIJI.	BOTELLA	500 ML	\$ 26.15	\$ 4.18	\$ 30.33
Sub partida 1.30	GALLETAS CRUJIENTES HECHAS CON GRANOS ENTEROS Y SEMILLAS, ORGANICAS SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARY'S GONES CRACKERS	CAJA CON DOS BOLSAS	566 GRS	\$ 209.25	\$ -	\$ 209.25
Sub partida 1.31	GALLETAS INTEGRALES DE AVENA E INGREDIENTES NATURALES CON TRES SABORES MANZANA-CANELA, NUECES Y ALMENDRAS Y CHOCOLATE CHUNKS DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIAN ORIGENS	CAJA CON 12 PAQUETES	800 GRS	\$ 121.50	\$ -	\$ 121.50
Sub partida 1.32	GALLETAS CON RELLENO CREMOSO SABOR CHOCOLATE Y AVELLANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PIROULINE.	LATA	907 GRS	\$ 147.15	\$ -	\$ 147.15
			TOTAL	\$ 2,557.05	\$ 12.86	\$ 2,569.91

TOTAL PARTIDA 1 SON (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N) ANTES DE IVA

PARTIDA 2	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
Sub partida 2.1	FILTROS DE CANASTA PARA CAFETERA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SANTA FE	BOLSA	100 PIEZAS	\$ 18.90	\$ 3.02	\$ 21.92
Sub partida 2.2	VASO DESECHABLE DE PAPEL, PARA BEBIDAS CALIENTES O FRÍAS CON CAPACIDAD DE 8 ONZAS (237 ML.) MARCA SOLO	PAQUETE	25 PIEZAS	\$ 31.65	\$ 5.06	\$ 36.71
Sub partida 2.3	CONOS DE PAPEL PARA TOMAR AGUA MARCA VENUS	PAQUETE	250 PIEZAS	\$ 19.20	\$ 3.07	\$ 22.27
Sub partida 2.4	CUCHARAS DESECHABLES DE PLÁSTICO MARCA CHARITAS	BOLSA	50 PIEZAS	\$ 4.70	\$ 0.75	\$ 5.45
Sub partida 2.5	PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLES DEL NO. 5. MARCA FESTY	BOLSA	25 PIEZAS	\$ 14.95	\$ 2.39	\$ 17.34

Alfonso C. Navarro

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 2.6	PAÑUELOS DESECHABLES CON 2 HOJAS, DE 21.5 CM X 21 CM, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA KLEENEX	CAJA	90 PAÑUELOS	\$ 9.96	\$ 1.59	\$ 11.55
Sub partida 2.7	SERVILLETAS DE PAPEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PETALO	PAQUETE	220 PIEZAS DE 24.9 CM X 26.8 CM C/U	\$ 21.65	\$ 3.46	\$ 25.11
Sub partida 2.8	SERVILLETAS DE LUJO, DE PAPEL EN FORMA RECTANGULAR, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KLEENEX ELEGANCE.	PAQUETE	100 PIEZAS	\$ 51.95	\$ 8.31	\$ 60.26
			TOTAL	\$ 172.96	\$ 27.67	\$ 200.63

TOTAL PARTIDA 2 SON (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N. TREINTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.) ANTES DE IVA

PARTIDA 3	CONCEPTO Y CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	IVA	SUBTOTAL
Sub partida 3.1	CHOCOLATES MINIATURAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KISSES HERSHEY'S	BOLSA	900 GRS	\$ 187.65	\$ -	\$ 187.65
Sub partida 3.2	CHOCOLATES MINIATURAS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HERSHEY'S 900 GRS.	BOLSA	900 GRS	\$ 201.15	\$ -	\$ 201.15
Sub partida 3.3	CHOCOLATES RELLENOS DE ROMPOPE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA LA CORONA.	CAJA	50 PIEZAS (325 GRS)	\$ 35.10	\$ -	\$ 35.10
Sub partida 3.4	CHOCOLATES RELLENOS DE MENTA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEARSON'S.	BOTE	240 PIEZAS	\$ 134.90	\$ -	\$ 134.90
Sub partida 3.5	CHICLES SABOR MENTA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES	\$ 11.85	\$ -	\$ 11.85
Sub partida 3.6	CHICLES SABOR HIERBA BUENA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	20 UNIDADES	\$ 11.85	\$ -	\$ 11.85
Sub partida 3.7	PASTILLAS SABOR MIEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HALLS.	PAQUETE	10 UNIDADES	\$ 7.10	\$ -	\$ 7.10
Sub partida 3.8	PIÑA ENCHILADA INTERNACIONAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRÓN GOLDEN LINE.	BOLSA	1 KG	\$ 130.95	\$ -	\$ 130.95

Alfonso C. Hernandez

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 3.9	MANGOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL Y SUPERIOR A LA MARCA BALBORO SABOR LIMÓN.	BOLSA	800 GRS	\$ 195.75	\$ -	\$ 195.75
Sub partida 3.10	ARÁNDANOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA OCEAN SPRAY.	BOLSA	1.35 KG (48 OZ)	\$ 174.15	\$ -	\$ 174.15
Sub partida 3.11	ARÁNDANOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE CON LECHE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TURIN.	BOLSA	650 GRS.	\$ 195.75	\$ -	\$ 195.75
Sub partida 3.12	CIRUELAS PASAS DESHIDRATADAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRON GOLDEN LINE.	BOLSA	1.5 KG.	\$ 147.15	\$ -	\$ 147.15
Sub partida 3.13	MEZCLA DE FRUTAS Y NUECES SECAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA KIRLAND.	BOLSA	1.58 KG.	\$ 430.65	\$ -	\$ 430.65
Sub partida 3.14	PASITAS CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.53 KG.	\$ 268.65	\$ -	\$ 268.65
Sub partida 3.15	NUEZ DE LA INDIA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.	\$ 371.25	\$ -	\$ 371.25
Sub partida 3.16	NUEZ NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOLSA	1.3 KG.	\$ 268.65	\$ -	\$ 268.65
Sub partida 3.17	NUEZ ACARAMELADA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SIRIO.	BOLSA	700 GRS	\$ 268.65	\$ -	\$ 268.65
Sub partida 3.18	NUECES SURTIDAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.	\$ 417.15	\$ -	\$ 417.15
Sub partida 3.19	ALMENDRA NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.	\$ 330.75	\$ -	\$ 330.75
Sub partida 3.20	CACAHUATES ENCHILADOS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MAFER.	BOLSA	700 GRS	\$ 72.90	\$ -	\$ 72.90
Sub partida 3.21	PISTACHES CON CASCARA., DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOTE	907 GRS.	\$ 324.00	\$ -	\$ 324.00
Sub partida 3.22	GLORIAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SEVILLANA.	BOLSA	50 PIEZAS	\$ 371.25	\$ -	\$ 371.25
Sub partida 3.23	DULCES DE AJONJOLÍ "BITS", DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NUTRINUTS	BOLSA	1 KG	\$ 147.15	\$ -	\$ 147.15

[Handwritten signature]

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



Sub partida 3.24	DULCE DE TAMARINDO (TAMBORIN)	BOTE	200 PIEZAS	\$ 80.90	\$ -	\$ 80.90
Sub partida 3.25	DULCE DE TAMARINDO (PELLIZCOS), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TAMA-ROCA	BOLSA	80 PIEZAS	\$ 57.95	\$ -	\$ 57.95
Sub partida 3.26	DULCE DE TAMARINDO SALADO Y ENCHILADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA DE LA ROSA (PULPARINDOS)	CAJA DE 20 PIEZAS	280 GRS.	\$ 21.75	\$ -	\$ 21.75
Sub partida 3.27	PALOMITAS CHICAGO MIX , DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS	\$ 120.30	\$ -	\$ 120.30
Sub partida 3.28	PALOMITAS CHICAGO MIX CON QUESO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS	\$ 147.15	\$ -	\$ 147.15
Sub partida 3.29	PALETA CHICA DE MALVAVISCO CUBIERTA CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PALETON CORONA.	BOTE	22 PIEZAS	\$ 87.10	\$ -	\$ 87.10
Sub partida 3.30	PALOMITAS PARA MICROONDAS MARCA ACT II CAJA CON 24 PAQUETES	CAJA	24 PAQUETES	\$ 187.65	\$ -	\$ 187.65
Sub partida 3.31	NUECES MIXTAS SIN SAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.13 KGS	\$ 457.65	\$ -	\$ 457.65
Sub partida 3.32	CACAHUATES GRANDES TOSTADOS Y SALADOS , SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND	BOTE	1.13 KGS	\$ 160.65	\$ -	\$ 160.65
Sub partida 3.33	MEZCLA DE FRUTAS PLUS MARCA MARIANI BOLSA DE 1 KG	BOLSA	1 KG	\$ 201.15	\$ -	\$ 201.15
Sub partida 3.34	PASTILLAS SABOR MENTA DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TIC TAC	CAJA DE PLASTICO DE 5 GRS	35 UNIDADES	\$ 7.95	\$ -	\$ 7.95
			TOTAL	\$ 6,234.60	\$ -	\$ 6,234.60

TOTAL PARTIDA 3 SON (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)

ESTOS PRODUCTOS NO CAUSAN IVA

Antonio C. Navarro

CORPORACIÓN PAPELERA EL SÓTANO S.A. DE C.V.
Comercialización de un extenso surtido de insumos para oficina



LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES
TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA:

El suministro de los bienes se llevará a cabo por cuenta y riesgo del licitante ganador, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los siguientes sitios:

- Proveeduría del Tribunal, ubicada en el Piso -1 de Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.
- Proveeduría situada en Avenida la Morena número 804, Sótano, Colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

El suministro de los bienes se realizará de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, previa confirmación de la cantidad que solicite la Subdirección de Almacén, a través del correo electrónico salvador.aleman@tfjfa.gob.mx, manuel.carreón@tfjfa.gob.mx, y/o silvia.caso@tfjfa.gob.mx, así como vía telefónica al número 50-03-70-00 ext. 3341 y 4179.

PARA ENTREGAS EXTRAORDINARIAS, SERÁ EN DÍA HÁBILES DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA REQUISICIÓN

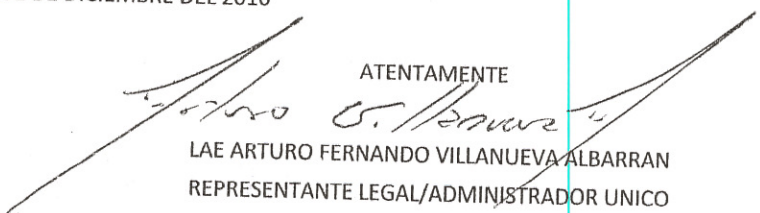
*FORMA DE PAGO: DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL VIGENTE CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE REQUISITADO Y MEDIANTE LA APROBACION DEL MISMO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE ALMACEN E INVENTARIOS DE LA DGRMYSG CON FIRMA Y SELLO.

*VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN: 60 DIAS NATURALES

* VIGENCIA Y PLAZO DE LA CONTRATACION: A PARTIR DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016

* PRECIOS EN MONEDA NACIONAL PESOS MEXICANOS

ATENTAMENTE


LAE ARTURO FERNANDO VILLANUEVA ALBARRAN
REPRESENTANTE LEGAL/ADMINISTRADOR UNICO

ANEXO TECNICO

A) Relación de artículos de cafetería

PRIMERA PARTIDA	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN
Sub-partida 1.1	AGUA MINERAL EN BOTELLA DE PLÁSTICO DE ORIGEN NATURAL BAJA EN SODIO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEÑAFIEL	PIEZA	600 ML
Sub-partida 1.2	REFRESCO EN LATA SABOR COLA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA CLASICA	PIEZA	355 ML.
Sub-partida 1.3	REFRESCO EN LATA SABOR COLA LIGTH, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COCA-COLA, LIGTH.	PIEZA	355 ML.
Sub-partida 1.4	REFRESCO EN LATA SABOR MANZANA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MUNDET.	PIEZA	355 ML.
Sub-partida 1.5	REFRESCO EN LATA SABOR NARANJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA FANTA	PIEZA	355 ML.
Sub-partida 1.6	REFRESCO EN LATA SABOR TORONJA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SQUIRT	PIEZA	355 ML.
Sub-partida 1.7	CAFÉ GOURMET PURO, MOLIDO, TOSTADO Y DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS
Sub-partida 1.8	CAFÉ GOURMET PURO REGULAR, TOSTADO Y MOLIDO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA CAFÉ GARAT	PAQUETE CON VÁLVULA DE FRESCURA	1000 GRS
Sub-partida 1.9	CAFÉ SOLUBLE 100% PURO, DESCAFEINADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ DECAF	FRASCO	175 GRS.
Sub-partida 1.10	CAFÉ 100% PURO SOLUBLE CLÁSICO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA NESCAFÉ	FRASCO	190 GRS.
Sub-partida 1.11	CAFÉ DE GRANO TIPO GOURMET CRIOLLO DE LA MONTAÑA 1,300 METROS SNM, 100% ARÁBIGA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFEE SOLUTIONS	BOLSA	1 KG.
Sub-partida 1.12	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR RISTRETO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFE SOLUTIONS.	CAJA	10 CÁPSULAS.
Sub-partida 1.13	CAFÉ EN CÁPSULAS SABOR LUNGO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA COFFE SOLUTIONS.	CAJA	10 CÁPSULAS.
Sub-partida 1.14	TÉ GOURMET DE 12 FLORES 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U

Sub-partida 1.15	TÉ GOURMET DE CANELA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	25 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub-partida 1.16	TÉ GOURMET DE HIERBA BUENA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub-partida 1.17	TE GOURMET DE JAMAICA 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub-partida 1.18	TÉ GOURMET DE LIMON 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub-partida 1.19	TÉ GOURMET DE MANZANILLA, 100% NATURAL, SIN CAFEINA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES DE 1.17 GRS. C/U
Sub-partida 1.20	TÉ GOURMET NEGRO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	20 SOBRES DE 1.46 GRS. C/U
Sub-partida 1.21	TÉ GOURMET VERDE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA LA PASTORA	CAJA	23 SOBRES
Sub-partida 1.22	AZÚCAR EN ESTUCHADOS (EN CUBOS) INDIVIDUALES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA GLORIA	CAJA	1 KG
Sub-partida 1.23	ENDULZANTE SIN CALORÍAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SPLENDA	CAJA	500 SOBRES DE 1GR.
Sub-partida 1.24	SUSTITUTO DE CREMA EN POLVO PARA CAFÉ, ELABORADO CON GRASAS COMESTIBLES Y PASTEURIZADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA COFFEE MATE ORIGINAL	FRASCO	420 GR
Sub-partida 1.25	JUGOS SABOR MANZANA EN ENVASE DE VIDRIO CON TAPA-ROSCA DE METAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA DEL VALLE ENVASE DE VIDRIO	PIEZA	250 ML.
Sub-partida 1.26	LECHE LIGTH DESLACTOSADA, PARCIALMENTE DESCREMADA, ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON ÁCIDO FÓLICO CON VITAMINAS A Y D, BAJA EN GRASA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA ALPURA 2000 LIGTH DESLACTOSADA EN EMPAQUE TETRAPACK	CAJA TETRAPACK	1 LT.
Sub-partida 1.27	GALLETAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MARIAN, SURTIDO TRADICIONAL.	CAJA	735 GRS.
Sub-partida 1.28	GALLETAS FINAS SURTIDAS CON DOCE UNIDADES DE DISTINTO SABOR Y CARACTERÍSTICAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MAC-MA (CUENTA CONMIGO)	LATA	600 GRS.

Sub-partida 1.29	AGUA NATURAL ARTESANAL (INFORMACIÓN NUTRIMENTAL: POR PORCIÓN DE 100 ML. CONTENIDO ENERGÉTICO/CALORÍAS 0 KJ (0KCAL), PROTEÍNAS 0G., CARBOHIDRATOS TOTALES 0G., AZÚCARES 0G., SODIO 10 MG., FIBRA DIETÉTICA 0G.), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA FIJI.	BOTELLA	500 ML
Sub-partida 1.30	GALLETAS CRUJIENTES HECHAS CON GRANOS ENTEROS Y SEMILLAS, ORGANICAS SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARY'S GONES CRACKERS	CAJA CON DOS BOLSAS	566 GRS
Sub-partida 1.31	GALLETAS INTEGRALES DE AVENA E INGREDIENTES NATURALES CON TRES SABORES: MANZANA-CANELA, NUECES Y ALMENDRAS, Y CHOCOLATE CHUNKS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIAN ORIGENS	CAJA CON 12 PAQUETES	800 GRS
Sub-partida 1.32	GALLETAS CON SABOR CHOCOLATE Y AVELLANA	LATA	907 GRS
SEGUNDA PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN
Sub-partida 2.1	FILTROS DE CANASTA PARA CAFETERA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA SANTA FE	BOLSA	100 PIEZAS
Sub-partida 2.2	VASO DESECHABLE DE PAPEL, PARA BEBIDAS CALIENTES O FRÍAS CON CAPACIDAD DE 8 ONZAS (237 ML.).	PAQUETE	25 PIEZAS
Sub-partida 2.3	CONOS DE PAPEL PARA TOMAR AGUA	PAQUETE	250 PIEZAS
Sub-partida 2.4	CUCHARAS DESECHABLES DE PLÁSTICO	BOLSA	50 PIEZAS
Sub-partida 2.5	PLATOS PASTELEROS DE PLÁSTICO DESECHABLES DEL NO. 5.	BOLSA	25 PIEZAS
Sub-partida 2.6	PAÑUELOS DESECHABLES CON 2 HOJAS, DE 21.5 CM X 21 CM, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA KLEENEX	CAJA	90 PAÑUELOS
Sub-partida 2.7	SERVILLETAS DE PAPEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PETALO	PAQUETE	220 PIEZAS DE 24.9 CM X 26.8 CM C/U
Sub-partida 2.8	SERVILLETAS DE LUJO, DE PAPEL EN FORMA RECTANGULAR, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KLENEEX ELEGANCE.	PAQUETE	100 PIEZAS
TERCERA PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN
Sub-partida 3.1	CHOCOLATES MINIATURAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KISSES HERSHEY'S	BOLSA	900 GRS
Sub-partida 3.2	CHOCOLATES MINIATURAS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HERSHEY'S 900 GRS.	BOLSA	900 GRS

Sub-partida 3.3	CHOCOLATES RELLENOS DE ROMPOPE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA LA CORONA.	CAJA	50 PIEZAS (325 GRS)
Sub-partida 3.4	CHOCOLATES RELLENOS DE MENTA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA PEARSON'S.	BOTE	240 PIEZAS
Sub-partida 3.5	CHICLES SABOR MENTA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	18 UNIDADES
Sub-partida 3.6	CHICLES SABOR HIERBA BUENA EN PAQUETE DE 20 UNIDADES, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TRIDENT.	PAQUETE	18 UNIDADES
Sub-partida 3.7	PASTILLAS SABOR MIEL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA HALLS.	PAQUETE	10 UNIDADES
Sub-partida 3.8	PIÑA ENCHILADA INTERNACIONAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRÓN GOLDEN LINE.	BOLSA	1 KG.
Sub-partida 3.9	MANGOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL Y SUPERIOR A LA MARCA BALBORO SABOR LIMÓN.	BOLSA	800 GRS
Sub-partida 3.10	ARÁNDANOS DESHIDRATADOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA OCEAN SPRAY.	BOLSA	1.35 KG (48 OZ)
Sub-partida 3.11	ARÁNDANOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE CON LECHE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TURIN.	BOLSA	650 GRS.
Sub-partida 3.12	CIRUELAS PASAS DESHIDRATADAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA CIMARRON GOLDEN LINE.	BOLSA	1.5 KG.
Sub-partida 3.13	MEZCLA DE FRUTAS Y NUECES SECAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA KIRLAND.	BOLSA	1.58 KG.
Sub-partida 3.14	PASITAS CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.53 KG.
Sub-partida 3.15	NUEZ DE LA INDIA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.
Sub-partida 3.16	NUEZ NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOLSA	1.3 KG.
Sub-partida 3.17	NUEZ ACARAMELADA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SIRIO.	BOLSA	700 GRS
Sub-partida 3.18	NUECES SURTIDAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.1 KG.
Sub-partida 3.19	ALMENDRA NATURAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.
Sub-partida 3.20	CACAHUATES ENCHILADOS SURTIDOS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A MARCA MAFER.	BOLSA	790 GRS
Sub-partida 3.21	PISTACHES CON CASCARA., DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MEMBERS MARK.	BOLSA	907 GRS.

Sub-partida 3.22	GLORIAS, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA SEVILLANA.	BOLSA	50 PIEZAS
Sub-partida 3.23	DULCES DE AJONJOLÍ "BITS", DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA NUTRINUTS	BOLSA	1 KG
Sub-partida 3.24	DULCE DE TAMARINDO (TAMBORIN)	BOTE	200 PIEZAS
Sub-partida 3.25	DULCE DE TAMARINDO (PELLIZCOS), DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TAMA-ROCA	BOLSA	80 PIEZAS
Sub-partida 3.26	DULCE DE TAMARINDO SALADO Y ENCHILADO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA DE LA ROSA (PULPARINDOS)	CAJA DE 20 PIEZAS	280 GRS
Sub-partida 3.27	PALOMITAS CHICAGO MIX, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS
Sub-partida 3.28	PALOMITAS CHICAGO MIX CON QUESO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA GH CRATORS	BOLSA	737 GRS
Sub-partida 3.29	PALETA CHICA DE MALVAVISCO CUBIERTA CON CHOCOLATE, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PALETON CORONA.	BOTE	22 PIEZAS
Sub-partida 3.30	PALOMITAS SIN GLUTEN CON ACEITE PURO DE COCO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA PORCORNOPOLIS.	BOLSA	340 GRS
Sub-partida 3.31	NUECES MIXTAS SIN SAL, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRKLAND.	BOTE	1.13 KGS
Sub-partida 3.32	CACAHUATES GRANDES TOSTADOS Y SALADOS, SIN GLUTEN, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA KIRLAND.	BOTE	1.13 KGS
Sub-partida 3.33	CHABACANOS SIN HUESO, SABOR Y AROMA INTENSO, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA MARIANI PREMIUM (SUPREMOS).	BOLSA	1.36 KGS
Sub-partida 3.34	PASTILLAS SABOR MENTA, DE CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A LA MARCA TICTAC.	CAJA DE PLÁSTICO DE 5 GRS	35 UNIDADES

B) Condiciones Generales

1. Vigencia del Pedido.

La vigencia del pedido será a partir del 1 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2016.

A partir de la notificación del fallo, las obligaciones entre el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en adelante el Tribunal, y el licitante ganador

quedarán sujetas a lo previsto en la Invitación, independientemente de la fecha de firma del pedido.

2. Objeto y Modalidad del procedimiento de contratación

El Tribunal requiere proveer a las áreas jurisdiccionales y administrativas que lo integran de artículos de cafetería, específicamente a aquellos servidores públicos que cuentan con el nivel jerárquico autorizado para suministrarles este tipo de bienes de consumo.

La adquisición de los bienes se adjudicará en la forma siguiente:

El o los pedidos que deriven del presente procedimiento de contratación serán abiertos, considerándose los precios mínimos y máximos se adjudicarán por cada partida con la totalidad de sus subpartidas, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como a continuación se detalla:

- **Partida 1:**
Monto Mínimo: \$380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N).
Monto Máximo: \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- **Partida 2:**
Monto Mínimo: \$33,840.00 (Treinta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo: \$84,600.00 (Ochenta y cuatro mil seis cientos pesos 00/100 M.N.).
- **Partida 3:**
Monto Mínimo: \$66,160.00 (Sesenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo: \$165,400.00 (Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

3. Muestras que los licitantes presentarán al Tribunal:

Los licitantes deberán presentar muestras de todos los bienes que integran el listado enunciado en el inciso A del presente Anexo Técnico, es importante señalar que en caso de que no se cumpla con este requisito la propuesta correspondiente **será desechada.**

4. Días, horarios y lugar donde se llevará a cabo el suministro de artículos de cafetería

El suministro de los bienes se llevará a cabo de conformidad con las condiciones de entrega recepción que se enuncian a continuación:

El suministro de los bienes se llevará a cabo por cuenta y riesgo del licitante ganador, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en los siguientes sitios:

- Proveeduría del Tribunal, ubicada en el Piso -1 de Avenida Insurgentes Sur número 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en México, Distrito Federal.
- Proveeduría situada en Avenida la Morena número 804, Sótano, Colonia Narvarte Poniente, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

El suministro de los bienes se realizará de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, previa confirmación de la cantidad que solicite la Subdirección de Almacén, a través del correo electrónico salvador.aleman@tfjfa.gob.mx, manuel.carreón@tfjfa.gob.mx, y/o silvia.caso@tfjfa.gob.mx, así como vía telefónica al número 50-03-70-00 ext. 3341 y 4179.

Asimismo, para el caso de **entregas extraordinarias**, el licitante adjudicado se obliga a llevar a cabo el suministro de los bienes, en días hábiles, dentro de las 48 horas siguientes a la requisición de los mismos que haga el Tribunal, previa confirmación de la cantidad que solicite la Subdirección de Almacén en los términos mencionados en el párrafo anterior.

C) Entrega-recepción de los artículos de cafetería

1. La forma y términos en que se realizará la aceptación de los bienes se precisa a continuación:

- Los bienes tendrán una garantía mínima de seis meses o el tiempo que otorgue el fabricante de los mismos, contados a partir de la aceptación y recepción formal de los mismos por parte del Tribunal.
- Al momento de recibir los bienes, la Jefatura de Departamento de Almacén verificará que cumplan con las características solicitadas en el presente Anexo Técnico, y con la caducidad requerida en el mismo.

En el supuesto de que los bienes no cumplan con lo solicitado, el Tribunal no los tendrá por recibidos o aceptados.

2. Los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los bienes por motivo de incumplimiento en las especificaciones señaladas en el presente Anexo Técnico, es el siguiente:

- En caso de detectarse inconsistencias al recibir los bienes, ya sea por motivo de mala calidad de los mismos o que sean de características distintas a las solicitadas en este documento, la Jefatura de Departamento de Almacén no los recibirá, obligándose el licitante adjudicado a reponerlos dentro de las 24 horas siguientes por aquellos bienes que cumplan con lo señalado en el presente Anexo Técnico.

3. El comprobante fiscal vigente y/o remisión con el que se entreguen los bienes deberá contener los datos siguientes:

- Descripción pormenorizada de los bienes, incluida la marca;
- Unidad de medida del bien;
- Cantidad;
- Precio unitario;
- Subtotal por bien;
- Subtotal;
- IVA;
- Total del importe con número y letra, y,
- Número de Pedido.

D) Penas Convencionales

El Tribunal aplicará con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley), y 96 de su Reglamento las penas convencionales que se enuncian a continuación:

1. Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes no entregados, sin justificación, en los tiempos señalados por el Tribunal de conformidad con lo establecido en el presente Anexo Técnico.
2. Pena convencional del 15% (quince por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, sobre el importe total de los bienes que al momento de su entrega presenten daños y/o sean distintos a los solicitados, independientemente de que el licitante adjudicado los reponga dentro del plazo de 24 horas establecido en este Anexo Técnico.
3. Pena convencional del 1% (uno por ciento) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de atraso sobre el importe total de los bienes que no hayan sido repuestos dentro del plazo establecido en el numeral 2 que antecede.

La acumulación de las penas establecidas en los párrafos que preceden no excederá el importe de la garantía de cumplimiento del pedido.

E) Administración del Pedido

El Administrador del Pedido será la Dirección de Almacén e Inventarios del Tribunal, quien verificará su debido cumplimiento, a través de la Subdirección de Almacén y la Jefatura de Departamento de Almacén.

F) Forma de Pago

Conforme a lo establecido en el artículo 51, primer párrafo de la Ley, los pagos que se generen con motivo de la adquisición de los bienes se realizarán, una vez aceptados a entera satisfacción de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección de Almacén e Inventarios, previa verificación de los mismos, en moneda nacional, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes al envío y presentación del comprobante fiscal vigente correspondiente, debidamente requisitado, y mediante la aprobación del mismo por conducto de la Dirección de Almacén e Inventarios, con firma y sello. Los pagos se tramitarán en las oficinas de la Dirección General de Programación y Presupuesto sita en avenida La Morena No. 804, piso 9, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., en los horarios establecidos por la misma.

Los licitantes adjudicados deberán presentar en la Dirección General de Programación y Presupuesto, documento expedido por una institución bancaria en el que acrediten la existencia de una cuenta bancaria a su nombre, para efectuar los depósitos correspondientes al pago de los bienes.

Los licitantes adjudicados entregarán físicamente en la Dirección de Almacén e Inventarios, los comprobantes fiscales vigentes correspondientes, debidamente requisitados, ubicada en avenida La Morena No. 804, piso 7, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en México, D.F., en los horarios establecidos por la misma, así como también enviará los comprobantes fiscales vigentes correspondientes a los correos electrónicos

anaeva.perez@tfjfa.gob.mx y salvador.aleman@tfjfa.gob.mx y además en formato PDF, y la Dirección de Almacén e Inventarios, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, llevará a cabo la verificación de datos tales como: descripción y aceptación de los bienes, número de pedido, precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos, continuará el procedimiento para el pago en el término de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de envío y presentación del comprobante fiscal vigente. Los criterios y el procedimiento que se llevará a cabo para la aceptación de los bienes, se detallan en el presente Anexo Técnico.

En caso de errores o deficiencias en los comprobantes fiscales vigentes dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la recepción de éstos, el Tribunal mediante oficio indicará las deficiencias que deberá subsanar para que el licitante adjudicado los envíe y presente nuevamente y reinicie el trámite de pago, en cuyo caso el plazo de veinte días empezará a correr nuevamente.

G) Garantía de Cumplimiento

El licitante que resulte adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del pedido, mediante fianza expedida por institución autorizada legalmente para ello, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo del pedido, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del pedido, la cual deberá entregarse en la Jefatura de Departamento de Contratos de la Subdirección de Licitaciones y Contratos adscrita a la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. Asimismo la garantía de referencia tendrá vigencia durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de conformidad con el artículo 103, fracción I, inciso c del Reglamento de la Ley.

La fianza deberá redactarse en la forma y términos establecidos en el Anexo 1 de la Invitación, y se indicará que ésta garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del pedido.

La fianza del 10% (diez por ciento) se hará efectiva por el importe total de los bienes no entregados antes del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pedido y su Anexo Técnico o bien cuando el licitante adjudicado incurra en incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el mismo.

Es de señalar que, atendiendo a las características de la adquisición de los bienes, las obligaciones contractuales y aplicación de la garantía de cumplimiento del pedido que se genere será divisible, es decir por el monto total de las obligaciones incumplidas, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de rescisión del pedido, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el total del monto de las obligaciones incumplidas.

La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el pedido.

En caso de modificaciones al pedido, el licitante adjudicado deberá entregar la modificación a la garantía de cumplimiento del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley.

H) Norma Oficial

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-etiquetado general de productos (Cancela la NOM-050-SCFI-1994, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1996).

✓
AE

S.